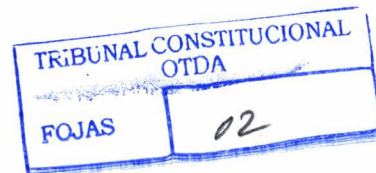




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00531-2016-PA/TC

LIMA

ETTORE EMILIANO NAPOLI CANALLE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ettore Emiliano Napoli Canalle contra la resolución de foja 279, de fecha 10 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la resolución que declaró el archivo definitivo de los presentes autos.

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 18 del Código Procesal Constitucional dispone que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional [...]”.
3. En el presente caso, el recurso de agravio constitucional fue indebidamente concedido; toda vez que se interpuso contra la resolución que, resolviendo en segunda instancia la solicitud de medida cautelar presentada por el recurrente, confirmó el archivo definitivo del proceso cautelar en mención, dado que la demanda de amparo fue desestimada en segundo grado al declararse fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía previa. En tal sentido, corresponde declarar la nulidad del concesorio.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio e **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL